

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 octubre de 2020, se le informa al señor juez, que se ha solicitado la corrección del auto de enero 14 de 2019. Sírvese proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065

Demandante: **FIDUAGRARIA S.A.**

Demandado: **HERMINSUL CAICEDO CUERO**

Radicación: 76-109-40-03-004-2015-00012-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, se ha solicitado la corrección del auto de enero 14 de 2019, mediante el cual se acepta la cesión de crédito; que revisado el proceso en su integridad, se encuentra que la memorialista no hace parte dentro del presente proceso y tampoco acredita ser abogada, sin embargo, se observa que se omitió indicar que la Sociedad FIDUAGRARIA S.A., actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio, se corregirá en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio, el auto No. 044 de enero 14 de 2019, en el sentido de indicar que la Sociedad FIDUAGRARIA S.A., actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14019c2f88363d7ba0e4a8bdf31190a2f60e68afa6baee94c376f9f3e6a3
92df**

Documento generado en 19/10/2020 01:00:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**